H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifícase el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 13482, LEY DE ---------- UNIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2:** Sobre la base del principio de especialización, esta ley organiza las distintas policías en las siguientes áreas:

Inciso 1.- Área de las Policías de Seguridad, en la que quedan comprendidas las siguientes policías y organismos:

a) Policías de Seguridad de Distrito.
b) Policías de Seguridad Comunal.
c) Policía de Seguridad Vial.
d) Policía de Seguridad de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.
e) Policía de Seguridad Buenos Aires 2.
f) Policía de Seguridad Siniestral.
g) Policía de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas
h) Policía de Seguridad Hospitalaria
i) Todas las superintendencias, las jefaturas departamentales de Seguridad y los demás organismos y unidades policiales de seguridad actualmente existentes y las que se determinaren, dependientes de cada una de las policías de seguridad."

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

Artículo 2° Incorpórase el TÍTULO X al LIBRO II de la ley 13482, el que quedará ---------- redactado de la siguiente manera:

TITULO X
POLICÍA SEGURIDAD HOSPITALARIA
CAPÍTULO I
FUNCIONES ESENCIALES

Artículo nuevo: La Policía de Seguridad Hospitalaria tendrá, además de las ---------- funciones establecidas en el artículo 20, las siguientes funciones esenciales:

a) Proteger edificios y bienes hospitalarios, cuando existan motivos que lo justifiquen.

b) Proteger funcionarios, profesionales y personal hospitalario a requerimiento de éstos o ante situaciones de riesgo que así lo ameriten a criterio del funcionario policial a cargo, o a personas que se encuentren en situación de riesgo por causa individual en el ámbito hospitalario.

c) Vigilar a los arrestados y detenidos transitoriamente alojados en dependencias hospitalarias mientras dure su visita ambulatoria o internación.

Artículo nuevo: En ningún caso podrán cubrirse servicios de custodias en el ---------- ámbito hospitalario de cualquier tipo con personal que no esté asignado a la Policía Seguridad Hospitalaria.

Artículo nuevo: La Policía de Seguridad Hospitalaria contará con delegaciones ---------- en cada uno de los centros hospitalarios provinciales y municipales.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

El personal que actualmente se desempeña en distintas dependencias hospitalarias cumpliendo funciones de custodia, cualquiera sea su índole, pasará a revistar en la Policía de Seguridad Hospitalaria.

"CAPÍTULO II
SUPERINTENDENCIA DE CUSTODIA DE OBJETIVOS FIJOS, PERSONAS Y TRASLADO DE DETENIDOS

Artículo nuevo: La Superintendencia de Seguridad Hospitalaria actuará en ---------- cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el ministro de Seguridad y cumplirá metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Artículo nuevo: La Superintendencia Seguridad Hospitalaria estará a cargo de ---------- un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires.

Artículo nuevo: La Superintendencia Seguridad Hospitalaria tendrá por ---------- funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministerio de Seguridad.

b) Coordinar las acciones y tareas de protección de edificios y bienes hospitalarios que en razón de una situación especial lo justifiquen.

c) Coordinar la protección de los profesionales y personal del ámbito hospitalario cuando medie requerimiento de éstos, o a personas que se encuentren en situación de riesgo por causa individual. En ambos casos el requerimiento deberá estar debidamente fundado.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

d) Coordinar la vigilancia de los arrestados y detenidos transitoriamente alojados en dependencias hospitalarias, mientras dure su visita ambulatoria o internación.

e) Asegurar que las acciones y tareas propias de custodia y custodia y seguridad de los edificios, bienes, profesionales del área y personal hospitalario, sean llevadas a cabo por el personal bajo su mando.

CAPÍTULO III

Artículo nuevo: El personal policial que actualmente se encuentre ---------- desempeñando funciones en el ámbito hospitalario y los que se incorporen esta nueva fuerza además de ser capacitados en incumbencias propias de seguridad, recibirán una capacitación especial relativa al área hospitalaria y las particularidades del área de que se trata."

Artículo3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. Diego A. Rovella
Diputado
Juntos por el Cambio

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Desde hace varios años asistimos a hechos de violencia en nosocomios de nuestra Provincia, además de los producidos en diferentes centros de salud de la Ciudad de Buenos Aires y otras provincias, que no han generado una respuesta concreta de la Gobernación bonaerense.

Tan es así, que los profesionales de la salud –médicos, enfermeros, auxiliares de todas las áreas, residentes, concurrentes- se encuentran en un estado de total indefensión, toda vez que distintas circunstancias provocan reacciones violentas de familiares de pacientes, especialmente de víctimas de hechos violentos, que descargan su ira y frustración en aquellos que tienen por función atender la salud de los ciudadanos que concurren a los hospitales bonaerenses.

De tal modo, los trabajadores de la salud que se encuentran cumpliendo guardia, en horas nocturnas y con una ambiente desolado y sin concurrencia, se están expuestos a estas reacciones violentas, que no justificamos- claro está- pero que se pueden comprender en ese dolor que genera una pérdida, por ejemplo, o la frustración que se acumula y crece a la luz de una política hospitalaria que no tiene en cuenta en absoluto a los desamparados que recurren al estado para atender su salud.

En el mejor de los casos, estos establecimientos hospitalarios cuentan con algún personal de vigilancia privado que no se encuentra en condiciones de enfrentar situaciones de riesgo o peligro y que ante el menor amago de agresión desaparecen de la escena en resguardo de su propia persona. Todos conocemos hechos de profesionales agredidos y amenazados, de guardias que son tomadas por asalto por vándalos que, en el mejor de los casos, efectúan una protesta a viva voz sin otras consecuencias o, como ha ocurrido, avanzan sobre las farmacias de los hospitales en busca de drogas y otros materiales.

Por otro lado, el resguardo de la seguridad de las personas es sólo un aspecto. El hurto de material y aparatología, si bien no tan frecuente, se ha dado y ha dejado a la institución hospitalaria de que se trate por varios meses sin esos fundamentales equipos para una mejor atención.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

La creación de una Policía de Seguridad Hospitalaria implica, antes que nada, el reconocimiento de esa realidad. Hace pocos días se ha conocido la noticia de que en algún hospital se ha instalado una guardia de la fuerza de Gendarmería para custodia, toda vez que esta fuerza, lo decimos una vez, más tiene funciones específicas en relación con el resguardo de las fronteras y no de las personas y el patrimonio individual y colectivo.

Las modificaciones que se han producido en la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con sus más y sus menos, con sus idas y vueltas y con algún comportamiento estertórico a lo largo de los años, ha tratado de adecuarse a las nuevas formas de delito y violencia. El Estado no puede no prestar custodia a sus establecimientos hospitalarios, sus profesionales, personal y bienes integrantes de su patrimonio.

En este sentido, la creación de una fuerza especial que proponemos propende a salvar este hueco en la prestación del servicio de seguridad, en el entendimiento de que personal especializado podrá adecuadamente cubrir las necesidades inherentes al ámbito de la salud pública.

Claro está que cada hospital tiene sus propias características particulares que generan diferentes requerimientos de seguridad. La dimensión del hospital, los puntos de acceso, la cantidad de personal, el número de asistentes a consulta ambulatoria, la cantidad de salas de internación y de internados, los niveles de concurrencia a los servicios de guardia, el nivel de conflictividad social de la zona de que se trate, etc., fijarán las pautas particulares de prestación del servicio de seguridad, entendiendo por este la cantidad de efectivos, los turnos para el servicio y toda otra modalidad que deba ser tenida en cuenta.

Por otra parte, proponemos que la autoridad competente, en este caso el Ministerio de Seguridad, pero seguramente con el concurso delas autoridades del Ministerio de salud, establezca pautas de capacitación específica teniendo en cuenta el ámbito de servicio policial, habida cuenta de ciertas necesidades formativas que deben ser aprehendidas por el personal policial, como ser mecanismos de comprensión y contención del posible conflicto, reconocimiento de esas circunstancias que generan angustia y dolor en el paciente y sus familiares o deudos, reconocimiento de formas de convivencia distintas, etc.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

El proyecto que se acompaña es, para nosotros, una medida fundamental para poder ejercer una presencia estatal de resguardo y protección, por un lado, y una demostración cabal de la preocupación que como representantes del pueblo de la Provincia de Buenos Aires tenemos, reconociendo las falencias del aparato estatal de salud, sus dificultades edilicias y humanas y, fundamentalmente, la clara necesidad de prestar un buen servicio de salud para los desfavorecidos, que no tienen otra posibilidad de atender sus problemas de salud.

EXPTE. D- 1229 / 20 - 21

La Plata, 21 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.